



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°:** Se establece que para el cumplimiento del inciso c) del artículo 40 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y Artículo 83 de la Ley Provincial 13.169 en la Provincia de Santa Fe, en relación a la existencia y vigencia del seguro de transporte automotor, se podrá acreditar por medio de la exhibición del respectivo comprobante en versiones digitales, cuando el usuario se encuentre adherido a póliza digital en su compañía de seguros, de acuerdo a lo establecido por la Resoluciones 219/2018, Resolución 38.708/2014, Expediente N° 56.909 - Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Bs. As., 6/11/2014 y Resolución SSN N° 35.678 del 22 de marzo de 2011, complementarias y concordantes de la de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN) que regulan la **póliza digital** y los requisitos correspondientes al "Seguro Automotor" para su expedición, control y exhibición en esos formatos.

**Artículo 2°:** En caso de que el usuario se encuentre adherido al canal de venta electrónico de su compañía aseguradora y hubiese recibido la Constancia de la entrega de documentación por medios electrónicos, la misma, de acuerdo a las disposiciones de la SSN debería cumplir los siguientes requisitos:

- a.** La documentación deberá haber sido remitida a través de un medio electrónico que permita su lectura, el cual debe incluir el enlace para su descarga.
- b.** La entrega por medios electrónicos puede efectuarse a través de:
  - i. Envío de la documentación por correo electrónico del asegurado y/o tomador, que debe ser declarado al momento de solicitar la contratación, sea esta en forma personal o por medios electrónicos.
  - ii. Puesta a disposición en la página web de la aseguradora, cuya dirección debe constar en los formularios de propuesta del seguro o en la página web por la cual, el asegurado y/o tomador haya solicitado la contratación de la póliza.
  - iii. Puesta a disposición a través de aplicaciones móviles, que deben ser indicadas por la aseguradora al momento de la contratación de la póliza.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La entrega de su póliza y/o endosos a través de medios electrónicos no impedirá la solicitud de la documentación física, si el asegurador o tomador lo requiere.

Las aseguradoras que utilicen los medios electrónicos conforme a la Reglamentación citada deberán contar con una página web institucional, mediante la cual en su página de inicio y de manera fácilmente visible se brinde la información acerca de la forma de requerir copia de la póliza u otra documentación contractual, efectuar una denuncia de siniestro, acceder al Servicio de Atención al Asegurado y solicitar la rescisión del seguro.

Las aseguradoras deben garantizar la inalterabilidad de los contenidos de la información emitida, remitida, transferida o publicada por los procesos de medios electrónicos, particularmente en lo referido a las fechas y numeración correlativa de emisión. Asimismo, deben adoptar los recaudos necesarios para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información procesada por medios electrónicos con sus asegurados.

Las aseguradoras deben conservar y poner a disposición de la SSN, las constancias que respalden la entrega de la documentación al asegurado, cualquiera sea el medio utilizado.

Los certificados de cobertura, o instrumento provisorio equivalente, deben:

- a. Confeccionarse con membrete de la aseguradora.
- b. Encontrarse prenumerados o numerarse correlativamente.
- c. Registrarse en forma cronológica, anulando los certificados no utilizados.
- d. Ser firmados por persona debidamente habilitada por la aseguradora.

**Artículo 3°:** Las autoridades que por el artículo 2° de la Ley Provincial 13.133 tienen competencia en las funciones relativas a la prevención y control del tránsito y de la seguridad vial en las rutas nacionales, provinciales y otros espacios del dominio público nacional sometidos a jurisdicción provincial, deberán ser instruidos para el control de las pólizas digitales.

**Artículo 4°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## FUNDAMENTOS

### Señor Presidente:

El presente proyecto pretende facilitar a los ciudadanos y ciudadanas el cumplimiento de un requerimiento fundamental a la hora de conducir: la posesión del seguro automotor.

Actualmente la Ley nacional N° 24.449 de Tránsito, a la que Santa Fe adhiere por medio de la Ley Provincial N° 13.133, establece en su artículo N° 68 que “Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no”. A su vez, en su artículo N° 40 inc. C) establece que el conductor debe poseer el comprobante de seguro en vigencia como requisito obligatorio para circular con el vehículo. La **Disposición 70/2009 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial establece que** la posesión del comprobante de seguro obligatorio diseñado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la Ley N.º 24.449, sólo por el periodo indicado en su texto, el cual será anual salvo las excepciones reglamentarias previstas; y que la autoridad de comprobación y/o aplicación deberá verificar que los conductores posean dicho comprobante de seguro obligatorio y que dicho seguro se encuentre vigente en oportunidad de realizarse la constatación, acreditándose dicha vigencia, corroborando el periodo de cobertura que obra en el texto del comprobante”.

Por otro lado, el Anexo del punto 25.1.1.9. Pólizas de Seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados de la resolución 219/2018 establece los datos que deben figurar en el comprobante para para la cobertura mínima requerida, y que la entrega de este comprobante podrá realizarse por cualquiera de los medios electrónicos establecidos en el punto 25.3.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Punto 1 VIII).

Además, en enero de 2018, el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto 027/2018, que entre otras modificaciones, en relación al tema en análisis por el artículo 158 modifica el artículo 11 de la Ley Nacional de Seguros N° 17.418 el que establecía: “El contrato de Seguro sólo puede probarse por escrito; sin embargo, todos los demás medios de prueba serán admitidos, si hay principio de prueba por escrito”, el que conforme el Decreto Nacional quedaría redactado de la siguiente manera: “el contrato de Seguro sólo puede probarse por escrito; sin embargo, todos



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los demás medios de prueba, *inclusive cualquier medio digital*, serán admitidos, si hay principio de prueba por escrito”.

En efecto, en los considerandos se manifiestan claramente la intencionalidad expresando: “a los fines de contribuir a la digitalización de la industria de seguros, se propicia modificar el artículo 11 de la Ley de Seguros N° 17418, para la agilización y simplificación de los medios a través de los cuales la población probará la existencia de una cobertura de seguro”. Por dicho motivo, la Superintendencia de Seguros de la Nación ha puesto fin a la póliza en papel y ha dictado la resolución 219/2018 de SSN.

Por su parte, la Provincia de Santa Fe, en materia de Tránsito y Seguridad Vial, adhiere a la **Ley Nacional de Tránsito** N° 24.449 -a los Títulos I a VIII con las modificaciones introducidas por las leyes N° 24.788, 25.456, 25.857, 25.965 y en el Capítulo II a la ley N° 26.363., mediante las leyes N° 13.133 y 13.169.

Dichas normas provinciales declaran como autoridades de aplicación y comprobación del tránsito y la Seguridad Vial a la Agencia Provincial de Seguridad Vial, a los Municipios y Comunas, a la Subsecretaria de Transporte, quienes deberán velar por el cumplimiento de los requisitos de circulación. Entre los mismos encontramos el requisito de circular con el comprobante de la póliza de seguro obligatorio, en vigencia y, cuya omisión se encuentra tipificada como falta de tránsito en Código de Faltas Provinciales sancionado por la ley provincial 13.169, artículo 83, incisos 8 y 9.

Es innegable que nos encontramos ante un nuevo paradigma del Estado, el cual se encuentra atravesado por las nuevas tecnologías obligando al Estado Nacional y Provincial a adecuar y realizar todas las gestiones públicas a fin de implementar paulatinamente el Proceso de Reforma y Modernización que se viene gestando desde hace más de 10 años, por el que se pretende el logro de altos estándares de transparencia y eficacia en la gestión, simplificación de trámites y optimización de respuestas, en consonancia con la participación ciudadana, descentralización territorial y la inclusión social como pilares fundamentales, todo ello para el fortalecimiento de la relación de Estado y los ciudadanos, en miras de resguardar los derechos fundamentales de todos los administrados. Este nuevo paradigma se enmarca normativamente desde el 2001 en la Ley Nacional de Firma Digital 25.506 por la que se reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico y la validez de la Firma Electrónica/Firma Digital, y la implementación de un Ecosistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como herramienta compleja para realizar los trámites administrativos.

Ante la necesidad de adaptarse a este nuevo paradigma y a los avances



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tecnológicos de los últimos tiempos que permiten que cada vez con mayor frecuencia se aceptan en diversos ámbitos los comprobantes, facturas y boletas de pago electrónicos o digitales, proponemos que la validez del comprobante de pago de la póliza de seguro en formato digital, con los datos correspondientes indicados en el Anexo del punto 25.1.1.9 de la resolución 219/2018.

La medida propuesta contribuirá a mejorar el acceso al comprobante por medio de un dispositivo tecnológico, evitando el extravío u olvido del mismo y su correspondiente sanción. En este sentido, la normativa pretende traer claridad sobre la aceptación del comprobante digital, a los fines de que no quede a discreción de cada inspector aceptar o no la validez de este formato.

En la misma línea, nos parece importante destacar que con la aprobación de este proyecto no sólo se economiza el tiempo de los ciudadanos y las ciudadanas, sino que también se reduce la cantidad de papel necesaria para la impresión del comprobante mensual. En esta línea, durante el año 2017 presentamos un proyecto de emisión digital de boletas de pago del Impuesto Inmobiliario y Patente del Automotor, con el objetivo de optimizar la utilización de recursos por parte de la Administración Pública Provincial.

Desde el año 2008 la Provincia ha decidido como Política Pública avanzar en el proceso de Reforma y Modernización, realizando las gestiones públicas necesarias para que, progresivamente, toda la gestión administrativa de la provincia busque asegurar nuevos espacios de comunicación que los vincule de una manera fluida, por medio de canales y soportes, donde encontramos el digital.

Con el objetivo de progresar, despapelizar, simplificar, agilizar los trámites y actuaciones administrativas que deben realizar con el gobierno provincial, Santa Fe viene trabajando en el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías que permitan concretarlos de manera eficiente y ágil por medio de procesos de digitalización.

Dicho deseo del Estado Provincial de fortalecer la relación con la ciudadanía se encuentra reflejado en el considerando párrafo 9° del Decreto Provincial N° 4174 del 19 de noviembre de 2015, que dice: “...**la nueva reglamentación incorpora instrumentos e institutos que contribuirán a mejorar la calidad de la gestión pública, buscando elevarla a niveles de excelencia con la finalidad de satisfacer las necesidades de la ciudadanía con equidad, eficacia y eficiencia.**” (DECRETO 4174/2015. PROVINCIA DE SANTA FE. Considerandos.)

En la Ciudad de Rosario se ha avanzado puntualmente sobre la Póliza digital por lo que ya se toma como válido el comprobante digital o en papel del pago del seguro. El Consejo modificó la normativa sobre la portabilidad del seguro automotor a fin de reconocer los formatos vigentes. Desde la Dirección de Tránsito Municipal



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

se mostraron de acuerdo y advirtieron que se instrumentará cuando el Ejecutivo reglamente la ordenanza.

En la Ciudad de Buenos Aires (CABA) se reglamentó que el comprobante digital es válido aunque lo mostremos desde un celular. Lo mismo sucede en Tierra del Fuego.

Creemos firmemente que es nuestro deber legislar en función de los tiempos que corren, comprometernos a reducir el impacto ambiental que conlleva cumplir nuestras obligaciones, así como simplificar el cumplimiento de las responsabilidades de la ciudadanía.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto para la aprobación del presente proyecto.